



# **REGLAMENTO DE LA DEFENSORÍA UNIVERSITARIA**

## **Título I**

### **Disposiciones Generales**

#### **Artículo 1°: Objeto del reglamento**

El presente reglamento (en adelante, el Reglamento) tiene como finalidad contribuir a formar una conciencia y cultura de derechos y respeto a las normas que garantizan la igualdad y justicia para todos los miembros de la comunidad universitaria de la Universidad de Ingeniería y Tecnología (en adelante, **UTEC**).

#### **Artículo 2°: Ámbito de aplicación**

El Reglamento es aplicable según corresponda a los miembros de la comunidad universitaria, estudiantes, administrativos y docentes, apoyos de docentes e investigadores de **UTEC**, dentro y fuera del campus principal, en relación a la vulneración de derechos individuales por actos u omisiones, cuyos responsables sean funcionarios o autoridades de **UTEC**.

#### **Artículo 3°: Glosario de términos**

Para los efectos del presente Reglamento, se tendrá como significado de las siguientes palabras, lo que se establece a continuación:

- A. Administrativos:** Personal no docente que ejecuta la gestión administrativa de **UTEC**.
- B. Apoyo docente:** Son los asistentes de enseñanza, técnicos de laboratorio, responsables de laboratorio y ayudantes de cátedra o laboratorio, u otros establecidos en el Reglamento Docente de **UTEC**.
- C. Estudiantes:** Las alumnas y los alumnos matriculados en **UTEC**, sean regulares o no, sea que se encuentren bajo la modalidad presencial, semipresencial o a distancia.
- D. Comunidad universitaria:** Estudiantes, egresados, profesores y personal académico y administrativo de **UTEC**.
- E. Consulta:** Acto que se presenta para conocer el alcance de los derechos y obligaciones de los miembros de la comunidad universitaria, así como el procedimiento de intervención del Defensor Universitario y la naturaleza de sus funciones.
- F. Denuncia:** Acto que se presenta cuando se considera se han vulnerado derechos individuales de algún miembro de la comunidad universitaria.
- G. Derechos individuales:** Los estipulados en el Estatuto de **UTEC**, sus reglamentos y los que se deriven de la Constitución y la ley peruana.

- H. Funcionarios o autoridades de UTEC:** Director General, Director General Académico, Director Ejecutivo, Decanos de facultad, Directores de los Departamentos Académicos, Director de Experiencia Universitaria, Directora de Investigación, Directora de Calidad y Transformación Educativa, Director de Utec Venture, Directores de los Centros, Jefaturas, Coordinaciones y Gerentes Administrativos.
- I. Investigador:** Personal que se dedica a la generación de conocimiento e innovación, a través de la investigación.
- J. Personal Docente:** Docentes ordinarios, docentes contratados y docentes extraordinarios.
- K. Reclamo:** Acto que se presenta cuando hay un requerimiento previo no atendido por parte de las áreas académicas y administrativas correspondientes.
- L. Solicitudes:** Actos que pueden ser requerimiento de atención de consultas, reclamos y/o denuncias.

Los términos definidos en el presente artículo podrán ser utilizados tanto en singular como en plural.

## **Título II Defensoría Universitaria**

### **Artículo 4º: Definición**

Es el órgano encargado de velar por los derechos de los miembros de la comunidad universitaria (estudiantes, personal docente, apoyos de docentes, investigadores y personal administrativo de **UTE**) y procurar el cumplimiento de los deberes que les incumben. La oficina de la Defensoría Universitaria es de naturaleza autónoma y es competente para conocer las solicitudes de reclamos y denuncias que formulen los miembros de la comunidad universitaria vinculadas a la infracción de derechos individuales. Asimismo, podrá atender solicitudes de consultas sobre los derechos individuales de la comunidad universitaria.

No forman parte de la competencia de la Defensoría las solicitudes de reclamos, denuncias y/o consultas vinculadas con derechos de carácter colectivo, derechos laborales, medidas disciplinarias, evaluaciones académicas de docentes y estudiantes y las violaciones que puedan accionarse y/o impugnarse por otras vías ya establecidas en la Ley Universitaria y por los reglamentos de **UTE**.

### **Artículo 5º: Deberes de la oficina de Defensoría Universitaria**

- a. Atender y canalizar las solicitudes que se reciban, procurando que se sigan, y en su caso se agoten, según lo previsto en el presente reglamento y en el estatuto de **UTEC**.
- b. Orientar las consultas que se formulen, dando las informaciones pertinentes o dirigiendo las mismas hacia los órganos correspondientes.
- c. Velar por que la administración universitaria resuelva, en tiempo y forma, las solicitudes que le sean formuladas.
- d. Realizar propuestas de resolución de los asuntos y problemas tratados proponiendo fórmulas que faciliten una resolución positiva de los mismos.
- e. Custodiar los documentos que integren sus expedientes.
- f. Difundir los derechos a la comunidad universitaria, así como las funciones de la Defensoría Universitaria en velar por el respeto de los mismos.
- g. Hacer de conocimiento de la comunidad universitaria y/o de las autoridades de **UTEC**, según corresponda, información sobre temas de su competencia, realizándose mediante cualquier medio de comunicación con que cuente **UTEC**.
- h. Realizar las investigaciones respecto a las solicitudes presentadas por los miembros de la comunidad universitaria y otros.
- i. Cualesquiera otros que le atribuya la Ley, el estatuto de **UTEC**, el presente Reglamento o las que se dicten mediante Resolución expedida por **UTEC**.

Las labores de la Oficina de Defensoría Universitaria se encuentran bajo la gestión del Defensor Universitario y un asistente de defensoría universitaria. Asimismo, cuenta con la asesoría de la Dirección Legal y de Cumplimiento, para realizar las consultas pertinentes.

## **Capítulo I** **Defensor Universitario**

### **Artículo 6º: El Defensor Universitario**

El Defensor Universitario es el encargado de **UTEC** de velar por la defensa y garantía de los derechos de los miembros de la comunidad universitaria.

### **Artículo 7º: Designación y duración del mandato**

El Defensor Universitario será designado mediante Resolución por el Director General de **UTEC** por un periodo de 03 (tres) años, pudiendo ser designado de manera sucesiva por iguales períodos.

**UTEC** garantizará la continuidad de la función de la Defensoría Universitaria en cualesquiera de los supuestos de cese previstos en el reglamento, escenario en el cual designará, en el plazo máximo de 24 (veinticuatro) horas desde que se produjo el cese,

a un defensor universitario interino que seguirá con las gestiones hasta que se designe al defensor universitario permanente.

### **Artículo 8º: Incompatibilidades para el cargo de Defensor Universitario**

No podrá ser designado Defensor Universitario aquella persona que tenga:

- a) Antecedentes penales, judiciales y policiales.
- b) Sanción administrativa vigente en **UTEC**.
- c) Cargo público o asunción de funciones a tiempo completo fuera del campus universitario.
- d) Licencia con o sin goce de haber.
- e) Cargo de gobierno o de representación en UTEC.

Estas mismas incompatibilidades se aplican para el asistente de la defensoría universitaria.

### **Artículo 9º: Deberes del Defensor Universitario**

Son deberes del Defensor Universitario los siguientes:

- a. Tomar conocimiento de las solicitudes que se presenten a la Oficina de Defensoría Universitaria por parte de los miembros de la comunidad universitaria.
- b. Interponer sus buenos oficios y resolver las solicitudes, proponiendo fórmulas que faciliten una resolución positiva.
- c. Disponer que la Oficina de Defensoría Universitaria elabore informes en aquellas cuestiones que puedan afectar los derechos de miembros de **UTEC**.
- d. Dirigir sus funciones a la mejora de la calidad universitaria en todos los ámbitos.
- e. Dirigir, aprobar y suscribir la elaboración del Informe Anual de la actuación de la Defensoría, en que se dé cuenta del resultado de sus actuaciones, proponiendo sugerencias y recomendaciones.
- f. Respetar durante su mandato, y tras su cese, la confidencialidad de los datos, informaciones y documentos utilizados en el ejercicio de su cargo.
- g. Actuar de oficio o a instancia de parte, evitando situaciones de indefensión o arbitrariedad.
- h. Cumplir con la normativa vigente en el tratamiento de los datos personales respecto a la información de aquellas personas que soliciten su intervención; así como de las demás que pudieran intervenir a lo largo de sus procedimientos.
- i. Cualesquiera otros que le atribuya la Ley, el estatuto de **UTEC**, el presente Reglamento o las que se dicten mediante Resolución expedida por **UTEC**.

### **Artículo 10º: Principios**

El Defensor Universitario se regirá por los siguientes principios:

- a) El Defensor Universitario actuará con imparcialidad, independencia de criterio y ecuanimidad, así como mantendrá la confidencialidad respecto a la información recabada en ejercicio de sus funciones.
- b) Las investigaciones que realice el Defensor Universitario, así como los trámites efectuados por la oficina de la Defensoría Universitaria, se registrarán siempre por los principios de reserva y confidencialidad, sin perjuicio de las consideraciones que el Defensor Universitario deba incluir en sus informes a **UTE**. En ese sentido, se garantiza la reserva y confidencialidad de la información objeto de la denuncia o reclamo; así como asegura el resguardo y conservación de la evidencia obtenida como parte del ejercicio de su función.
- c) El Defensor Universitario garantizará la atención y tramitación de las denuncias desde el enfoque inclusivo, transversal, de género u otros enfoques que procuren el énfasis en aquellas personas que integren una población vulnerable.

### **Artículo 11º: Remoción del cargo de Defensor Universitario**

El Defensor Universitario será cesado en sus funciones en los siguientes supuestos:

- a) Renuncia al cargo aceptada por la Dirección de Recursos Humanos.
- b) Al cumplimiento del plazo de su designación.
- c) Por fallecimiento.
- d) Por incapacidad física o mental permanente.
- e) Por otorgamiento de licencia, con o sin goce de haber, mayor a 1 (un) mes.
- f) Por condena judicial mediante resolución ejecutoriada, por delito doloso.
- g) Por negligencia en el cumplimiento de sus deberes y funciones en el cargo.
- h) Por tener cargo de gobierno o de representación en UTEC.

### **Artículo 12º: Colaboración con el Defensor Universitario**

Todos los órganos y miembros de la comunidad universitaria tienen el deber de apoyar al Defensor Universitario en el ejercicio de sus funciones.

No podrá negársele el acceso a ningún expediente o documentación administrativa que esté relacionado con el objeto de sus actuaciones, preservando en todo momento la protección de datos personales y demás derechos de terceros.

### **Título III Solicitudes**

#### **Artículo 13°: Solicitud**

Cualquier miembro de la comunidad universitaria que considere menoscabados sus derechos por la actuación de los órganos o servicios universitarios podrá presentar una solicitud ante la oficina de la Defensoría Universitaria y solicitar su intervención; ésta podrá ser presentada a título individual y colectivo con la finalidad de defender los derechos de quienes integran la comunidad universitaria.

La oficina de la Defensoría Universitaria también podrá actuar de oficio cuando tenga conocimiento de un asunto en el cual concurren las circunstancias del párrafo anterior.

#### **Artículo 14°: Contenido de la solicitud**

La solicitud se formulará mediante formulario de libre acceso en la página institucional de **UTE**C y deberá contener:

- Tipo de solicitud que se ingresa.
- Los datos identificativos de la persona que hace la consulta, el reclamo o denuncia.
- Vinculación con UTEC de la persona que hace la consulta, el reclamo o la denuncia.
- Área a la que pertenece la persona que hace la consulta, el reclamo o la denuncia.
- Datos de la persona o área a la que se consulta, reclama o se denuncia.
- La pretensión y sus fundamentos (hechos y derechos).
- Aprobación de Política de Privacidad de Datos.

La solicitud deberá ir acompañada de los documentos que sustenten lo planteado.

#### **Artículo 15°: Presentación de las solicitudes**

Las solicitudes de atención se presentarán mediante el formulario de atención de Defensoría Universitaria (<https://forms.gle/TUjijy4fZo7X3j9HA>) que se indica en la página institucional de la **UTE**C, en un plazo no superior a 2 (dos) días hábiles contados a partir que el interesado tuvo conocimiento de los hechos que lo motivaron.

De manera excepcional y considerando la gravedad del asunto, se podrán recibir los formatos de atención en la oficina de la Defensoría Universitaria. Para ello se deberá

solicitar la cita justificando el carácter excepcional, a través del formulario que se indica en la página institucional de **UTE** (<https://forms.gle/C4mHxxiZzAhMsm3E9>).

La atención de la oficina de la Defensoría Universitaria será en forma virtual y en todo momento a través del formulario de atención (<https://forms.gle/TUjijy4fZo7X3j9HA>) y de manera presencial, los lunes, martes, miércoles y jueves de 11:00 a.m. a 4:00 p.m. en la oficina P606. La atención del Defensor Universitario se realizará de lunes a viernes previa cita, en modalidad virtual y/o presencial (en la oficina P606). En ese sentido, la oficina de la Defensoría Universitaria garantiza la atención oportuna de las consultas, denuncias o reclamos recibidos.

#### **Artículo 16°: Admisión de las solicitudes**

La oficina de la Defensoría Universitaria registrará las solicitudes que reciba. La solicitud pasará por revisión del equipo especializado y se brindará respuesta de admisión en un plazo no mayor a 02 (dos) días hábiles. Dependiendo de la naturaleza y/o complejidad de la misma, ésta será elevada al área correspondiente para sus descargos y al Defensor Universitario. La oficina de la Defensoría Universitaria velará porque el caso sea resuelto y la solución se comunique en un plazo no mayor a 30 (treinta) días hábiles.

Este plazo de respuesta rige tanto para las consultas, los reclamos y denuncias de competencia de la Defensoría Universitaria; así como para la atención y seguimiento de las mismas derivadas a otras áreas de **UTE**.

La oficina no admitirá las solicitudes anónimas, las que carezcan de fundamento o pretensión y las que versen sobre actuaciones que estén siendo objeto de expediente disciplinario o proceso judicial, o corresponda sean tramitadas por otra vía establecida por **UTE**; así como aquellas otras cuya tramitación pueda causar perjuicio al legítimo derecho de tercera persona. La improcedencia de las solicitudes deberá ser motivada.

#### **Artículo 17°: Tramitación de las solicitudes e investigación**

Admitida la solicitud o iniciado el expediente de oficio, la oficina de la Defensoría Universitaria promoverá, si lo considera necesario para el esclarecimiento de los hechos, la oportuna investigación sumaria e informativa que tendrá carácter reservado. En todo caso, dará cuenta de la solicitud al órgano o persona que motivó su presentación, concediéndole un plazo de 5 (cinco) días hábiles para efectuar alegaciones y aportar los documentos que estime pertinentes. El plazo para realizar la respectiva investigación será desde 5 (cinco) hasta 30 (treinta) días hábiles.



Asimismo, de resultar pertinente y teniendo en cuenta la gravedad de la denuncia, podrá reconducir la solicitud a la autoridad competente y realizar el respectivo acompañamiento a fin de tutelar los derechos e intereses del miembro de la comunidad universitaria.

#### **Artículo 18º: Resultados de la investigación**

El resultado de la investigación no tendrá la consideración de resolución administrativa, en ningún caso podrán modificar o anular acuerdos o resoluciones emanadas por órganos de **UTE**C, y por ende, no cabe recurso alguno.

#### **Artículo 19º: Recomendaciones, sugerencias y advertencias**

El Defensor Universitario podrá formular a la autoridad competente advertencias, recomendaciones, recordatorios de sus deberes legales y sugerencias para la adopción de nuevas medidas. La Oficina de Defensoría Universitaria informará al solicitante el resultado de su actuación.

En caso de que la oficina - o el Defensor Universitario - formule sus recomendaciones por escrito, si dentro de un plazo de 30 (treinta) días hábiles no se produce una medida adecuada en tal sentido por la autoridad involucrada, o ésta no informa a la oficina - o el Defensor Universitario - de las razones que estime para no adoptarla, éste podrá incluir tal asunto en su informe anual con mención expresa de las autoridades que hayan adoptado tal actitud.

### **Título IV Informes Anuales**

#### **Artículo 20º: Informe anual**

El Defensor Universitario presentará al Director General de **UTE**C un informe anual de las actuaciones o gestiones realizadas de oficio y a instancia de parte; que contendrá, al menos, el número y características de las solicitudes formuladas, las rechazadas y sus causas; así mismo, contendrá las recomendaciones y sugerencias efectuadas para mejor funcionamiento de **UTE**C y si fueron seguidas o no por las personas u órganos afectados. El informe no contará con los datos personales de quienes presentaron solicitudes.

### Disposiciones Finales

**Primera:** El presente Reglamento entra en vigencia desde el 23 de agosto de 2024.

**Segunda:** Toda solicitud a que se refiere el presente Reglamento debe ser dirigida, dentro del plazo y cumpliendo los requisitos establecidos, a la oficina de la Defensoría Universitaria, que se encargará de gestionar el trámite respectivo y comunicar una respuesta al correo electrónico indicado en la solicitud y, de ser el caso, a través de otros medios que **UTEC** considere conveniente. **UTEC** no es responsable por los trámites que se realicen fuera de plazos establecidos o sin considerar lo dispuesto en el presente Reglamento u otros reglamentos.

**Tercera:** Las modificaciones al presente Reglamento serán comunicadas a todos los miembros de la comunidad universitaria a través del sistema virtual que **UTEC** considere pertinente.

**Cuarta:** Las situaciones no previstas en el presente Reglamento y los conflictos de interpretación que pudieran generarse en el mismo o entre éste y otros reglamentos especiales y/o generales de **UTEC**, serán resueltas en única y definitiva instancia por el Director General de **UTEC**.